

## **INFORME SOBRE EL DERECHO DE COBRO DE LA COMPENSACIÓN POR LA ELIMINACIÓN DEL COMEDOR Y EL ECONOMATO DE LA EMPRESA NAVANTIA, S.A.**

Este Informe se emite por la Asesoría Jurídica de la UC de Ferrol del SN de CCOO de Galicia a petición de la Sección Sindical de CCOO de la Empresa NAVANTIA, S.A., Ría de Ferrol.

El fin de este Informe es proporcionar una contestación a la consulta formulada por esta Sección Sindical sobre la posibilidad de incluir en el abono de la Compensación por la desaparición del comedor y el economato a todas las personas trabajadoras que actualmente prestan servicios en la factoría y ello a pesar de que no estuviesen trabajando en el momento en que tales servicios fuesen eliminados.

Antes de emitir una opinión y de acuerdo con los datos proporcionados a esta Asesoría, la situación parte del siguiente escenario: En el momento de desaparecer estos servicios, se estableció un montante económico destinado a valorar la compensación por la eliminación de los mismos, cantidad que se ha ido actualizando con los sucesivos Convenios Colectivos. En la fijación de tal cantidad de dinero, se tuvo en cuenta el volumen de plantilla existente en el momento de la eliminación de tales servicios y ello con el objetivo de establecer el valor de tal compensación económica en función del número de personas con derecho a percibirla. Este número de trabajadores y trabajadoras ha ido disminuyendo con el paso del tiempo, al contrario de lo que ha hecho la cantidad global fijada en concepto de Compensación.

Esta Compensación se ha ido contemplando en los sucesivos Convenios Colectivos negociados entre Empresa y representación de los trabajadores y trabajadoras, dentro de los denominados “*Conceptos sociales*”. El artículo 64 del XXI Convenio Colectivo los regulaba estableciendo “*Estos conceptos estarán constituidos por las cantidades que figuran en el Anexo II y que se corresponden a: Ayuda por estudios, Compensación de Comedores y Economatos, Obsequio de Navidad y Préstamos. Los importes anuales correspondientes en conjunto a estos conceptos en las respectivas Factorías son los que figuran en dicho anexo. Con respecto a las cantidades asignadas para el concepto del Economato, se estará a lo dispuesto en los acuerdos establecidos con los respectivos*

*Comités de Empresa, según Actas de fecha: Ferrol: 25 de mayo de 1993. San Fernando: 1 de abril de 1993. Cartagena: 16 de abril de 1993. La compensación de comedores y economato, se abonará en el mes que se acuerde en cada Factoría con el Comité de Empresa. La aplicación de las citadas bonificaciones se dirigirá a atenciones del personal, siendo únicamente beneficiarios de las mismas quienes **en cada supuesto se definan como tales en las propuestas que al efecto realicen los respectivos Comités de Empresa**. Se mantendrá el sistema de préstamos vigente en cada Factoría, en las condiciones establecidas. Por lo que respecta a las cantidades asignadas a Ayuda por estudios, cada Comité de Empresa podrá decidir, en su momento, su asignación a otros conceptos sociales”.*

El III Convenio Colectivo de la Empresa NAVANTIA se remitía íntegramente, en este aspecto, al XXI Convenio. El III Convenio Colectivo de la Empresa NAVANTIA, S.A. ha sido sustituido en su integridad por el I Convenio Colectivo Intercentros de la Empresa NAVANTIA, S.A., en virtud de lo previsto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores (“*El convenio que sucede a uno anterior deroga en su integridad a este último, salvo los aspectos que expresamente se mantengan*”) y de lo previsto en la Disposición Derogatoria del I Convenio Colectivo Intercentros de la Empresa NAVANTIA, S.A., publicado en el BOE en fecha de 7 de febrero de 2019 (“*Todo lo especificado en los artículos de este Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en anteriores pactos, acuerdos y convenios colectivos empresariales de aplicación en la Empresa, los cuales quedarán sin efecto, a excepción de los contenidos que deben desarrollarse a través de la Comisión de Política Salarial y Promoción Profesional establecida en la Disposición adicional PRIMERA y en el proceso de homogenización contemplado*”).

En consecuencia, el Convenio Colectivo actualmente vigente es el I Convenio Colectivo Intercentros, también en materia de Compensación de comedor y economato.

El ámbito de aplicación del actual Convenio Colectivo se define en los artículos 1 a 3 del mismo y, en concreto y en cuanto a su ámbito personal, el artículo 3 establece que “*El convenio será de aplicación a todo el personal que durante su vigencia forme parte del equipo de NAVANTIA, S.A., S.M.E., a través de un contrato de trabajo con la Empresa en cualquiera de las modalidades vigentes. Quedan exceptuados de su ámbito personal aquéllos trabajadores*

*que estén incluidos en las bandas A y B (directores y subdirectores), así como los jefes de seguridad industrial”.*

*La Compensación con respecto a la que se está discutiendo su reparto se encuentra regulada en el artículo 41 del actual Convenio Colectivo, estableciendo éste que “Se mantienen los conceptos sociales de actual aplicación en los diferentes centros de trabajo. La Comisión de Política Salarial y Promoción tendrá la misión de racionalizar de mutuo acuerdo todos los beneficios sociales, los importes que destinar a cada uno de ellos, así como los criterios de reparto, teniendo en cuenta que los importes totales de las prestaciones sociales no podrán superar las limitaciones de masa salarial establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En cualquier caso, las Comisión de Política Salarial y Promoción estudiará las medidas que tomar para no generar derechos en materia de beneficios sociales para el personal que cause baja definitiva en la Empresa”.*

La cuantía de tal compensación se fija en las Tablas salariales que figuran como Anexo al Convenio en un importe diario.

De todo lo anterior se deduce que la cuantía prevista para la Compensación por la eliminación del comedor y el economato se ha de repartir entre el personal que está dentro del ámbito de aplicación del actual Convenio Colectivo Intercentros de la Empresa NAVANTIA, S.A., sin que en ninguno de sus preceptos se ampare la decisión de excluir del reparto de la misma al personal que no estuviese sometido al ámbito de aplicación de los anteriores Convenios Colectivos que, como se ha dicho, han quedado sustituidos íntegramente por el actual Convenio Colectivo.

A juicio de esta Asesoría Jurídica, la decisión de excluir del reparto de la actual cuantía de la Compensación por la extinción del comedor y el economato al personal que no estuviera sometido a Convenios anteriores constituiría una decisión contraria a Derecho, en concreto, contraria a los preceptos mencionados, tanto del Estatuto de los Trabajadores como del actual Convenio Colectivo. Si bien es cierto que estas cantidades nacieron como un concepto compensatorio, es decir, pagadero como contraprestación a la eliminación de dos servicios que la Empresa proporcionaba, a precios inferiores al de mercado, a sus empleados y empleadas e, incluso, a los trabajadores y trabajadoras que ya no estuvieran en activo en la empresa, se acabó convirtiendo en un concepto

retributivo, porque ya se abona a trabajadores y trabajadoras que ingresaron en la Empresa con posterioridad a la eliminación de tales servicios y que, por tanto, no sufrieron el perjuicio directo de la eliminación del comedor y el economato y, además, ha pasado a formar parte de la base de cotización a la Seguridad Social, como cualquier otro complemento previsto en Convenio.

Si se adopta la decisión de no abonar este concepto a los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, ésta podría ser calificada como discriminatoria, puesto que trata de manera diferente a colectivos de trabajadores y trabajadoras que no tienen una situación objetivamente distinta, porque a todos ellos y ellas se les aplica el mismo Convenio y en el mismo, las partes negociadoras no han declarado expresamente la limitación de la percepción de este concepto retributivo a ciertos colectivos en función de su fecha de ingreso en la Empresa. Efectivamente, si las partes legitimadas para negociar el Convenio Colectivo hubiesen querido excluir a un grupo de personas del reparto de todos o algún concepto social, lo hubieran reflejado así en su articulado de forma expresa. La propia Disposición Adicional Primera del Convenio vigente establece los aspectos del actual Convenio que han de ser desarrollados por la Comisión de Política Salarial y Promoción Profesional en el plazo de 9 meses desde su entrada en vigor, entre los que se encuentra *“La homogenización de los beneficios sociales, de conformidad con las directrices acordadas por ambas partes”*, es decir, que la parte social ha de homogenizar el reparto de tales beneficios, pero no excluir a nadie de su aplicación. En todo caso y a falta de acuerdo en el seno de tal Comisión en el plazo fijado, se determina que es necesario elevar la cuestión a la Comisión Mixta Paritaria para resolver las discrepancias, único órgano competente para interpretar el Convenio.

Por todo lo anterior, esta Asesoría entiende que la exclusión de parte del personal sometido al actual Convenio Colectivo del reparto de la Compensación por la eliminación del comedor y el economato carece de amparo legal y convencional.